	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 7


**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 85 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 292924 de 25 de mayo de 2022 (Int. 123-22)**

Convocante (s): IMPORTADORA TEXTILES Y MODA S.A.S  
Convocado (s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy dieciséis (16) de agosto de 2022, siendo las once y cuarenta y cinco (11:45. a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. La anterior diligencia se realiza a través de la modalidad virtual en uso de los medios tecnológicos autorizados, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 218 del 29 de junio de 2022, por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones, suscrita por la señora Procuradora General de la Nación. Previo a la realización de esta diligencia se envió a las direcciones de correo electrónico suministradas por las partes el enlace de esta diligencia a través de la herramienta “**MICROSOFT TEAM**”, que permite que la misma sea grabada, siempre que las partes no tengan ninguna objeción al respecto. En este estado de la diligencia se vincula a la reunión virtual el doctor **ÓSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.384.193 y con tarjeta profesional número 40.319 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante **IMPORTADORA TEXTILES Y MODA S.A.S**, reconocido como tal mediante auto de 08 de junio 2022. Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto 3153313362 y correo electrónico [oscar@buitragosociados.net](mailto:oscar@buitragosociados.net). Se deja constancia que el apoderado exhibió sus documentos de identidad ante la cámara. Igualmente, se vincula a la reunión virtual el doctor JAMITH FELIPE CASTILLO JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.379.406 y portador de la tarjeta profesional número 314.140 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, a quien se le reconoció personería en diligencia anterior. Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto 3102343335 y correo electrónico [jcastilloj@dian.gov.co](mailto:jcastilloj@dian.gov.co). Se deja constancia que el apoderado exhibió sus documentos de identidad ante la cámara. Se advierte que en diligencia celebrada el 22 de julio de 2022, se contó con la participación de los apoderados de las partes, quienes expusieron en el caso del convocante las pretensiones de su solicitud y en el de la convocada solicito la reprogramación de esta diligencia pues el caso se encuentra en estudio del comité, petición que contó con el aval de la parte convocante, por tal motivo se fijó como fecha para continuar con esta diligencia el día de hoy 16 de agosto de 2022. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: Una vez presentado el caso se determinó presentar formula conciliatoria por parte del Comité, según se advierte en certificación No 9692 que al respecto indica: Que el día 10 de agosto de 2022, en sesión No. 71, el Comité de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 7


Conciliación de la UAE DIAN conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por el abogado JAMITH FELIPE CASTILLO JIMENEZ, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por IMPORTADORA TEXTILES Y MODA S.A.S Ficha Técnica No. 11745, ID. 13345. Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial revisó los argumentos planteados en relación con el contenido de la Resolución No. 0636-000027 del 8 de septiembre de 2021, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá y de la Resolución No. 601-000277 del 31 de enero de 2022 expedida por la División de Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (Expediente administrativo AO 2021 2021 3750) que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la anterior decisión. Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación del abogado ponente, en el sentido de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada por IMPORTADORA TEXTILES Y MODA S.A.S, toda vez que respecto de los actos administrativos objeto de solicitud de conciliación, se presenta la causal de revocación del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, conforme el siguiente análisis: Mediante los actos administrativos objeto de la solicitud de conciliación, se decomisó una mercancía a la sociedad IMPORTADORA TEXTILES Y MODA S.A.S, por la causal de aprehensión contenida en el numeral 47 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 que determina: "45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales." En el caso objeto de estudio la norma especial en la que se establece la aprehensión es el Decreto 2218 de 2018, modificado por el Decreto 436 de 2018 mediante los cuales se establecieron medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzados. En el artículo 1 del Decreto 436 de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017, se indican las subpartidas para las que aplica el Decreto así: "Artículo 3°. Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero. Las medidas contempladas en el presente decreto serán aplicables a las mercancías importadas cuyo precio FOD declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas y subpartida arancelarias: Tejidos (...)

Partida arancelaria	Umbral USD/KG bruto
5208	2,50
5209	2,50
5210	2,50

Para el caso bajo estudio la subpartida arancelaria correspondiente a la mercancía decomisada es la 5209 y el umbral es de 2.50 USD por KG. Es preciso indicar lo establecido por el artículo 2 del Decreto 436 de 2018. "ARTICULO 2. Modifíquense los párrafos 1, 2, 3 y adiciónese el párrafo 4 del artículo 4 del Decreto 2218 de 2017 los cuales quedarán así: El Formato de identificación y responsabilidad y los documentos señalados en el presente artículo constituirán documentos soporte de la declaración de importación. La no presentación o la presentación extemporánea de estos documentos darán lugar a la no procedencia o no autorización del levante, salvo que la inspección corresponda a una declaración de importación de una mercancía que se encuentra en zona franca, caso en el cual será causal de aprehensión de la mercancía. (...)" En el mismo sentido, el artículo número 3 del Decreto 436 de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 10 del Decreto 2218 de 2017, establece las causales de aprehensión y decomiso así: "ARTICULO 10.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 7

Aprehensión y decomiso. Serán causales de aprehensión y decomiso en los términos de este Decreto, las siguientes: 1. Cuando tratándose de mercancía ubicada en zona franca y de las contempladas en el artículo 3° del presente decreto, no se presenta o se presenta de manera extemporánea los documentos que de acuerdo con el artículo 4 Q de este decreto, constituyen documentos soporte de la declaración de importación. 2. Cuando se importe mercancía de que trata el artículo 3° del presente decreto, desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional, y el importador no corresponda al consignatario que aparece en el documento de transporte o documento de transporte multimodal con el que ingresó a zona franca. 3. Cuando en control posterior, se encuentran mercancías del artículo 3° del presente decreto, embarcadas con posterioridad a la vigencia del mismo, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto. Parágrafo. La mercancía aprehendida de que trata este decreto, por ninguna circunstancia podrá ser objeto de legalización o rescate". Artículo 4°. Importación. Las personas naturales o jurídicas que pretendan importar al territorio aduanero nacional y/o introducir a zona franca mercancías provenientes del exterior consistentes en fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas señaladas en el Artículo 3° del presente Decreto, a un precio inferior o igual al umbral determinado en dicho artículo, deberán acreditar ante la División de Gestión de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar de arribo, los siguientes requisitos: 1. Sin perjuicio de la presentación de la declaración anticipada en los términos y forma establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el importador, quien deberá ser el mismo consignatario, por lo menos con un mes de anticipación a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional deberá presentar por cada embarque, el formato de identificación y responsabilidad en los términos y condiciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determine para el efecto. a) Certificación del proveedor en el exterior, apostillada o legalizada con traducción oficial a idioma castellano en la que se evidencie que tiene la intención de venta al importador en Colombia, señalando además, si fuere el caso, el tipo de vinculación económica con el importador de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, indicando, adicionalmente la dirección, teléfono y correo electrónico del proveedor y la subpartida arancelaria a seis (6) dígitos, que contenga la descripción detallada de los productos que exportará, la cantidad y su respectivo precio. b) Certificación apostillada o legalizada con traducción oficial a idioma castellano, en la que se señale la existencia del proveedor en el exterior, la cual deberá ser expedida por la Entidad que en el país de exportación lleve el registro oficial de productores o comerciantes. En caso de inexistencia de esta entidad, el importador deberá manifestar tal hecho bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del documento, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. c) Sí el que importa la mercancía la venderá en el mismo estado, deberá presentar relación de los distribuidores de las mercancías en Colombia indicando su NIT, Razón Social, dirección, teléfono y correo electrónico. d) Manifestación suscrita por el representante legal de la Agencia de Aduanas Colombia de las mercancías, indicando su NIT, razón social, dirección, teléfono y correo electrónico, cuando sea del caso, en la que certifique que efectuó estudio de conocimiento del cliente al importador para el cual adelantará las labores de agenciamiento aduanero y tiempo de relación entre las partes. e) Manifestación suscrita por el importador o representante legal del importador, en la que certifique: (i) Que el valor a declarar por las mercancías objeto de importación corresponde al

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 7

precio realmente pagado o por pagar. (ii) La dirección de las bodegas de almacenamiento de las mercancías objeto de importación. (iii) Información detallada de la cadena de distribución y comercialización en Colombia de las mercancías objeto de importación. (iv) Que tiene conocimiento de la facultad de la autoridad aduanera para remitir a la fiscalía general de la Nación y a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- los documentos relacionados con la operación de importación. 2. Sin perjuicio de la presencia del representante aduanero de la Agencia de Aduanas, cuando se actúe a través de ésta, el importador, el representante legal o el apoderado de la sociedad Importadora deberá estar presente en la diligencia de inspección aduanera o aforo de las mercancías. Para estos efectos, el apoderado del importador debe ser diferente a la Agencia de Aduanas. La ausencia del importador, el representante legal o el apoderado de la sociedad importadora, dará lugar a la no procedencia o no autorización del levante. Parágrafo 1. El Formato de identificación y responsabilidad y los documentos señalados en el presente artículo constituirán documentos soporte de la declaración de importación. La no presentación o la presentación extemporánea de estos documentos dará lugar a la no procedencia o no autorización del levante.” (...)” Del análisis realizado, se evidenció que los actos expedidos por la DIAN, se encuentran incursos en la causal 1° del Artículo 93 de la Ley 1437/11, teniendo en cuenta que la Circular 00026 de 22 de diciembre de 2017, señala: “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de inspección aduanera de estas mercancías aceptará un margen de diferencia de máximo el cinco por ciento (5%), entre el peso bruto declarado, y el peso bruto real establecido al momento del control aduanero” Para demostrar que el valor por kilo en la operación que ocupa nuestra atención es superior a 2.50 dólares, e umbral determinado en los Decretos 2218 de 2017 y 436 de 2018, es necesario analizar las normas aplicables en los actos demandados. Así las cosas, con base en la Circular Externa 00026 de 22 de diciembre de 2017, aplicando el margen de tolerancia establecido por la misma Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cabeza de su Director General, al caso materia del presente estudio tenemos: Peso bruto declarado: 26.720 kilos, menos 5% (1.336) arroja un peso de 25.384 kilos. Al ser dividido el total del valor FOB US\$63.463,64 por 25.384 nos da un total de US\$2.50014 dólares por kilogramo lo que supera los umbrales contenidos en el Decreto 436 de 06 de marzo de 2018, por el cual se modifica el Decreto 2218 de 2017 de US\$2.50 dólares/kilogramo. Sobre el asunto materia de estudio la Subdirección de Gestión Normativa y doctrina en Concepto 572- 90160031 del 2020 indico que: “Teniendo en cuenta los dos datos referidos anteriormente, (i) por un lado el precio FOB USD por kilogramo bruto establecido como umbral, y (ii) por el otro, el precio FOB USD por kilogramo bruto declarado con los decimales obtenidos sin hacer ningún tipo de aproximaciones o redondeos, este Despacho reitera lo indicado en el oficio 100208221-451 del 20 de abril de 2020, concluyendo que por reglas de la matemática, no se aplica el Decreto 2218 de 2017 en los siguientes ejemplos, por ser el valor declarado superior al umbral: •Umbral 10 US\$/kg bruto y el valor declarado resultante de la operación aritmética 10,01 US\$/kg bruto •Umbral 1,13 US\$/kg bruto, y el valor declarado resultante de la operación aritmética es 1,1301 US\$/kg bruto; •Umbral 2,00 US\$/kg bruto, y el valor declarado resultante de la operación aritmética es 2,0001 US\$/kg bruto.” Para el caso de estudio se procede a realizar la operación aritmética, descontándole el 5% de acuerdo a lo indicado en la Circular Externa 26 de 2017, y con base en lo precisado por el Concepto 572- 90160031 del 2020 aportado por la parte convocante, se tiene que: Casilla 78 de la declaración de importación con adhesivo No. 91003025633718 del 04/03/2021 y la casilla 71 de la Declaración de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 7

Importación con adhesivo No. 91003025633718 del 04/03/2021: 63.463,64 (valor FOB USD) / (26.720,00 \*5%) (Peso Bruto KGS) = 2,50014. Dicho valor, y siguiendo las instrucciones mencionadas en Concepto 572- 90160031 del 2020, en cuanto a la nueva aplicación de las reglas de la matemática, en el Decreto 2218 de 2017, determinando los respectivos ejemplos allí mencionados, se puede determinar que el valor indicado de la operación aritmética previamente señalada, corresponde con los supuestos ejemplificados en los numerales 2 y 3 del Concepto 572- 90160031 del 2020, que determina que el valor del umbral 2,50014 con todos sus decimales. Con lo cual, dicho valor de umbral obtenido es superior al umbral determinado en el Decreto 436 de 2018, para la partida Arancelaria 5209, por lo que se concluye de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 del Decreto 2218 de 2017, las mercancías relacionadas en el Acta de Aprehensión No. 1247 del 15 de junio de 2021 NO se encontraban incursas en causal de aprehensión y decomiso por cuanto de acuerdo al Decreto 436 de 2018, según reglas de la matemática, no se aplica el Decreto 2218 de 2017 en los siguientes ejemplos, por ser el valor declarado superior al umbral USD / KG bruto. En virtud de lo anterior el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN autoriza presentar FORMULA CONCILIATORIA en relación con los efectos económicos de los actos contenidos en la Resolución No. 0636-000027 del 8 de septiembre de 2021, proferida por la División de Gestión de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá y confirmada por la resolución No. 601-000277 del 31 de enero de 2022 expedida por la División Jurídica. El restablecimiento del derecho consistirá en la devolución de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 1247 del 15 de junio de 2021, avaluada en la suma de \$241.667.233,20, teniendo en cuenta como fuente de avalúo la declaración de importación No. 91003025633718, según lo señalado en el Formato de Remisión de Avalúo y anexos e ingresó al recinto de almacenamiento con DIM 39031170104. La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Allogo certificación suscrita por la secretaria técnica del Comité de Conciliación en cinco (05) folios. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con el fin de que se sirva pronunciarse sobre la formula conciliatoria propuesta por la entidad: Aceptaría la propuesta en su integridad, simplemente haría dos peticiones tendientes a que se garantice la conservación de la mercancía y no se disponga de ella. La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, indicando que el valor objeto de conciliación equivale a la suma de **\$241.667.233,20** que correspondería al valor de la mercancía aprehendida y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1) Poder especial conferido por la IMPORTADORA TEXTILES Y MODA S.A.S en su condición de convocante a favor del doctor ÓSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, a quien facultó expresamente para conciliar, atribución en virtud de la cual celebra el presente acuerdo conciliatorio; 2) El poder especial otorgado por la representante judicial y extrajudicial de la entidad pública convocada al profesional del derecho que asiste

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	6 de 7


a esta audiencia en su nombre y representación, calidad en la cual celebra el acuerdo conciliatorio con las debidas constancias que dan cuenta de la facultad que tiene la poderdante de constituir apoderados para el efecto; 3) Solicitud de conciliación extrajudicial; 4) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad IMPORTADORA TEXTILES Y MODA S.A.S; 5) Copia del Auto que deniega pruebas No. 01110 del 27 julio del 202; 6) Copia de la Resolución No. 0636-000027 del 8 de septiembre de 2021, por la cual se decomisó una mercancía; 7) Copia de la Resolución No. 601-000277 del 31 de enero del 2022, la cual resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución del numeral anterior; 8) Copia del recurso de reconsideración interpuesto; 09) Circular Externa 000026 expedida por la Dirección de General de la DIAN del 22 de diciembre del 2017; 10) Concepto de Docente Universitario CARLOS Alberto Cañón Rincón; 11) Concepto de Docente de Colegio Claudia Esperanza Guayara Salcedo; 12) Concepto señora Cindy Alexandra Ortiz Garcia; 13) Sentencia 11001-03-27-000-2020-00017-00 (25346) del veintinueve de julio de dos mil veintiuno, del Consejo de Estado - Sección Cuarta; 14) Decreto 2218 del 2017 "Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado; 15) Decreto 436 de 2018 Por el cual se modifica el Decreto 2218 de 2017; 16) Concepto 572 - 90160031 del 2020 en el cual dicto lo siguiente; 17) Notificación de la Resolución No. 601-000277 del 31 de enero del 2022, la cual resuelve el recurso de reconsideración; 18) Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada que refleja el ánimo conciliatorio de la entidad pública convocada; 19) Constancia de entrega del traslado de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad convocada; (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto), para efecto de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (artículo 73 Ley 446 de 1998 y artículo 24 Ley 640 de 2001). Copia digital de la presente acta expedida por este Despacho y de la constancia de radicación de esta actuación en los juzgados administrativos será remitida a los apoderados intervinientes en la diligencia, a través de las direcciones de correo electrónico autorizadas. La presente acta se firma por la Procuradora que realizó esta diligencia dejando constancia de la presencia de los apoderados de las partes en la audiencia, de haberse adelantado de manera virtual y de la anuencia que les asiste sobre el contenido de la misma. Los correos enviados y recibidos se anexarán al expediente y de ser posible la grabación que se realizó de esta diligencia. Estando todos conformes se da por terminada esta audiencia siendo las doce (12:00 p.m.) de la mañana.



**Dra. CAROLINA PEÑALOZA PINILLA**  
**Procuradora 85 Judicial I para Asuntos Administrativos**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	7 de 7

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento